

# REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

COLEGIO "LA INMACULADA"



PAIPORTA

<b>ÍNDICE</b>	<b>Pág.</b>
<b>ÍNDICE</b>	1
<b>TÍTULO PRELIMINAR</b>	6
<i>CAPÍTULO I. OBJETOS Y PRINCIPIOS</i>	6
Art.1.- Objeto	6
Art. 2.- Principios dinamizadores	6
<i>CAPÍTULO II. CENTRO CONCERTADO</i>	6
Art. 3.- Sostenimiento del centro con fondos públicos	6
Art. 4.- Configuración del centro	7
<i>CAPÍTULO III. MODELO EDUCATIVO</i>	7
Art. 5.- Educación integral de los alumnos	7
Art. 6.- Educación religiosa	7
Art. 7.- Inserción en la realidad socio-cultural	7
Art. 8.- Educación abierta a todos y libertad de elección de centro	7
<b>TÍTULO I. COMUNIDAD EDUCATIVA</b>	8
<i>CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES</i>	8
Art. 9.- Miembros	8
Art. 10.- Derechos	8
Art. 11.- Deberes	9
Art. 12.- Normas de convivencia	9
<i>CAPÍTULO II. ENTIDAD TITULAR</i>	11
Art. 13.- Derechos	11
Art. 14.- Deberes	12
Art. 15.- Representación	12
<i>CAPÍTULO III. ALUMNOS</i>	12
Art. 16.- Derechos	12
Art. 17.- Deberes	13
Art. 18.- Admisión	15
<i>CAPÍTULO IV. PROFESORES</i>	15
Art. 19.- Derechos	15
Art. 20.- Deberes y funciones	16
Art. 21.- Cumplimiento de sus obligaciones	18
Art. 22.- Contratación y extinción de la relación laboral	18
Art. 23.- Despido	19
<i>CAÍTULO V. PADRES</i>	19
Art. 24.- Respeto al carácter propio	19
Art. 25.- Derechos	20
Art. 26.- Deberes	20
Art. 27.- Participación	22

<i>CAPÍTULO VI. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS</i>	22
Art. 28.- Derechos	22
Art. 29.- Deberes	23
Art. 30.- Contratación y extinción de la relación laboral	23
<i>CAPÍTULO VII. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA</i>	24
Art. 31.- Otros miembros	24
Art. 32.- Derechos	24
Art. 33.- Deberes	24
<i>CAPÍTULO VIII. LA PARTICIPACIÓN</i>	25
Art. 34.- Características	25
Art. 35.- Ámbitos	25
Art. 36.- Ámbito personal	25
Art. 37.- Órganos colegiados	25
Art. 38.- Asociaciones	25
<b>TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN</b>	26
<i>CAPÍTULO I. DEFINICIONES</i>	26
Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión	26
<i>CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES</i>	27
Sección Primera: Director General	27
Art. 40.- Competencias	27
Art. 41.- Nombramiento y ceses	28
Sección Segunda: Director Pedagógico	28
Art. 42.- Competencias	28
Art. 43.- Ámbito y nombramiento	29
Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia	29
Sección Tercera: Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios	30
Art. 45.- Competencias	30
Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese	30
Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral	31
Art. 47.- Competencias	31
Art. 48.- Nombramiento y cese	31
Sección Quinta: Administrador	31
Art. 49.- Competencias	31
Art. 50.- Nombramiento y cese	32
Sección Sexta: Secretario	32
Art. 51.- Competencias	32
Art. 52.- Nombramiento y cese	33

<i>CAPÍTULO III. ÓRGANOS COLEGIADOS</i>	33
Sección Primera: Equipo Directivo	33
Art. 53.- Composición	33
Art. 54.- Competencias	33
Art. 55.- Reuniones	34
Sección Segunda: Claustro de Profesores	34
Art. 56.- Claustro de Profesores	34
Art. 57.- Composición	34
Art. 58.- Competencias	35
Art. 59.- Secciones	35
Art. 60.- Competencias de las Secciones	36
Art. 61.- Régimen de funcionamiento	36
Sección Tercera: Equipo de Pastoral	37
Art. 62.- Composición	37
Art. 63.- Competencias	37
Sección Cuarta: Consejo Escolar del centro	38
Art. 64.- Consejo Escolar del centro	38
Art. 65.- Composición	38
Art. 66.- Régimen de funcionamiento	38
Art. 67.- Elección, designación y vacantes	39
Art. 68.- Competencias	40
<b>TÍTULO III. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA</b>	41
Art. 69.- Órganos de coordinación educativa	41
<i>CAPÍTULO I. ÓRGANOS UNIPERSONALES</i>	41
Sección Primera: Coordinador de Orientación	41
Art. 70.- Competencias	41
Art. 71.- Nombramiento y cese	42
Sección Segunda: Coordinador académico	42
Art. 72.- Competencias	42
Art. 73.- Nombramiento y cese	43
Sección Tercera: Coordinador de Ciclo	43
Art. 74.- Competencias	43
Art. 75.- Nombramiento y cese	43
Sección cuarta: Coordinador de Departamento	43
Art. 76.- Competencias	43
Art. 77.- Nombramiento y cese	44
Sección Quinta: Tutor	44
Art. 78 - Competencias	44
Art. 79.- Nombramiento y cese	45

Sección Sexta: Coordinador de Calidad	45
Art. 80.- Competencias	45
Art. 81.- Nombramiento y cese	46
<i>CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS</i>	46
Sección Primera: Equipo de Tutores	46
Art. 82.- Composición	46
Art. 83.- Competencias	46
Sección Segunda: Equipo Docente	46
Art. 84.- Composición	46
Art. 85.- Competencias	46
Sección Tercera: Departamento de Orientación	47
Art. 86.- Composición	47
Art. 87.- Competencias	47
Sección Cuarta: Otros Departamentos Didácticos	48
Art. 88.- Configuración y composición	48
Art. 89.- Competencias	48
<b>TÍTULO IV. ACCIÓN EDUCATIVA</b>	48
Art. 90.- Principios	48
Art. 91.- Carácter Propio	49
Art. 92.- Educación Integral	49
Art. 93.- Proyecto Educativo de centro	50
Art. 94.- Proyecto curricular de etapa	50
Art. 95.- Programación de Aula	51
Art. 96.- Evaluación	51
Art. 97.- Programación General Anual	51
<b>TÍTULO V. ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS</b>	52
Art. 98.- Definición y características de las actividades educativas complementarias y extraescolares	52
Art. 99.- Responsables	53
Art. 100.- Servicios escolares complementarios	53
Art. 101.- Régimen económico	53
<b>TÍTULO VI. ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA</b>	54
<i>CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES</i>	54
Art. 102.- Valor de la convivencia	54
Art. 103.- El Plan de Convivencia	54
Art. 104.- Contenido del Plan de Convivencia	54
Art. 105.- La Comisión de Convivencia	55

Art. 106.- Funciones de la Comisión de Convivencia	56
Art. 107.- Régimen de funcionamiento	56
Art. 108.- Alteración y corrección	57
<b><i>CAPÍTULO II. ALUMNOS</i></b>	<b>58</b>
Art. 109.- Ámbito de la esfera disciplinaria del centro	58
Art. 110.- Criterios de corrección	58
Art. 111.- Calificación de la alteración de la convivencia	59
Art. 112.- Alteraciones leves	59
Art. 113.- Alteraciones graves	59
Art. 114.- Alteraciones muy graves	60
Art. 115.- Gradación de la responsabilidad	61
Art. 116.- Corrección de las alteraciones	62
Art. 117.- Competencia	62
Art. 118.- Corrección de las alteraciones leves	62
Art. 119.- Corrección de las alteraciones graves	63
Art. 120.- Corrección de las alteraciones muy graves	63
Art. 121.- Reparación del daño ocasionado	64
Art. 122.- Procedimiento	64
<b><i>CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS</i></b>	<b>65</b>
Art. 123.- Valor de la resolución conciliada	65
Art. 124.- Principios básicos	65
Art. 125.- Reunión conciliadora	66
Art. 126.- Acuerdo escrito	66
<b><i>CAPÍTULO IV. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA</i></b>	<b>66</b>
Art. 127.- Correcciones	66
<b>TÍTULO VII. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES</b>	<b>67</b>
Art. 128.- Objeto de la reclamación	67
Art. 129.- Motivos de impugnación	67
Art. 130.- Procedimiento	67
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b>	<b>69</b>
Única.- Personal religioso	69
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b>	<b>69</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	<b>69</b>
Primera.- Modificación del Reglamento	69
Segunda.- Entrada en vigor	69

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO Y PRINCIPIOS**

##### **Art. 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del centro LA INMACULADA, titularidad de HERMANAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, y promover la participación de todos los que forman la comunidad educativa.

Este Reglamento de Régimen Interior ha sido elaborado a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación (LOE), la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y su normativa de desarrollo, aplicadas de conformidad con el Carácter Propio del centro.

##### **Art. 2.- Principios dinamizadores.**

1. La organización y el funcionamiento del centro responderá a los siguientes principios:
  - a) El carácter católico del centro.
  - b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del centro.
  - c) La configuración del centro como comunidad educativa
  - d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
2. El Carácter Propio y la Propuesta Educativa del centro reúnen los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LOE y ambos son conocidos y aceptados por todos los miembros de la comunidad educativa como descripción del modelo educativo que el centro ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

### **CAPÍTULO II**

#### **CENTRO CONCERTADO**

##### **Art. 3.- Sostenimiento del centro con fondos públicos.**

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el artículo 27 de la Constitución, Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo. , en las etapas de INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA.

#### **Art. 4.- Configuración del centro.**

El colegio LA INMACULADA, sito en Paiporta (Valencia), es un centro privado creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Española y plasmado en el artículo 21 de la LODE. Imparte las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Ha sido debidamente autorizado mediante la Orden de Consejería 25/03/1996 (DOGV 03/07/1996) y su código de centro es el número 46006161.

### **CAPÍTULO III**

#### **MODELO EDUCATIVO**

#### **Art. 5.- Educación integral de los alumnos.**

El centro docente LA INMACULADA de iniciativa social, es una escuela católica según lo establecido en el canon 803 del Código del Derecho Canónico y tiene la finalidad de promover el desarrollo de la personalidad de los alumnos, es decir, la educación integral.

Este modelo de educación integral está descrito en el Proyecto Educativo del centro, respetando los currículos establecidos por el Gobierno de la Comunidad Valenciana en el ámbito de sus competencias para las diferentes etapas educativas.

#### **Art. 6.- Educación religiosa.**

La propuesta religiosa del colegio es la propia de la Iglesia Católica y tendrá siempre un carácter de oferta respetuosa con la libertad de todos los alumnos, profesores y familias.

#### **Art. 7.- Inserción en la realidad socio-cultural.**

La inserción en la realidad socio-cultural y el compromiso de servicio son también expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del colegio.

#### **Art. 8.- Educación abierta a todos y libertad de elección de centro.**

1. El colegio está abierto a todo aquel que desee la educación que en él se imparte. Rehúsa cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, sintiéndose corresponsables.
2. En el marco de la libertad de elección de centros, los padres que matriculan a sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia de los colegios católicos tal como está definida en la Propuesta Educativa y, en concreto, solicitan las enseñanzas de carácter religioso desde la perspectiva de la Iglesia Católica, en el respeto a las diversas creencias y opciones religiosas de las familias. La participación en los actos de culto y celebraciones religiosas tendrá carácter voluntario para los alumnos.



**TÍTULO I**  
**COMUNIDAD EDUCATIVA**

**CAPÍTULO I**  
**ASPECTOS GENERALES**

**Art. 9.- Miembros.**

1. El centro se configura como una comunidad educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. En el seno de la comunidad educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la entidad titular, los alumnos, los profesores, las familias, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

**Art. 10.- Derechos.**

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, en su integridad y dignidad personales, y en el tratamiento de sus datos personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro y las decisiones que les afecten.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que crean que han sido conculcados sus derechos, conforme a los procedimientos legalmente establecidos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del centro, y en el presente Reglamento.

## **Art. 11.- Deberes.**

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

1. Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
2. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
3. Respetar y promover la imagen del centro.
4. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
5. Facilitar y permitir el tratamiento de los datos personales que les sean requeridos por los miembros de la comunidad educativa y actualizarlos cuando se produzcan variaciones, todo ello con respeto a lo previsto por la normativa vigente.

## **Art. 12.- Normas de convivencia.**

1. Las normas de convivencia del centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
  - a) El crecimiento integral de la persona y la integración efectiva de todo el alumnado.
  - b) Los fines educativos del centro, en desarrollo del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro.
  - c) El desarrollo de la comunidad educativa.
  - d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro, procurando la participación de las familias en la consecución de un adecuado clima de convivencia.
  - e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
  - f) La prevención de los conflictos y, en caso de producirse éstos, su adecuada gestión.
2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del centro:
  - a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes y derechos de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
  - b) La aceptación y respeto a la diversidad y la no discriminación.

- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de unas formas y un lenguaje correctos y educados.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la comunidad educativa y la posibilidad de llevar a cabo su actividad en condiciones de seguridad y salud adecuadas.
- f) La cooperación en las actividades educativas, convivenciales y de tiempo libre.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m) El cumplimiento del documento o documentos de seguridad de protección de datos personales por los miembros de la comunidad educativa, con el fin de garantizar, respecto de cada uno de los datos, su confidencialidad; el uso conforme a los fines para los que se solicitaron; la cesión en los casos previstos; el secreto profesional de los miembros que deban tratarlos en cualquier momento, así como la seguridad de los mismos, todo ello con sujeción a la normativa vigente.
- n) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3. Las normas de convivencia son de obligado cumplimiento.

## **CAPÍTULO II**

### **ENTIDAD TITULAR**

*La Congregación de HERMANAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que el centro ofrece (Propuesta educativa), y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del centro*

#### **Art. 13.- Derechos.**

La entidad titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización, línea pedagógica y gestión, con autonomía.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Decidir sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de datos de carácter personal, en su condición de responsable de los ficheros.
- i) Promover la elaboración y aprobar el Reglamento de Régimen Interior previo informe del Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Nombrar al encargado o encargados de los ficheros de datos de carácter personal.
- m) Seleccionar, incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- n) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- o) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- p) Activar los mecanismos en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia para su resolución por los órganos competentes.
- q) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

#### **Art. 14.- Deberes.**

La entidad titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro, que contemplarán el plan de convivencia aprobado por el Consejo Escolar.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Cumplir la normativa en materia de protección de datos.

#### **Art. 15.- Representación.**

La representación ordinaria de la entidad titular estará conferida al Director General del centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **ALUMNOS**

*Los alumnos son los principales protagonistas de su propio crecimiento personal, intervienen activamente en la vida del centro según las exigencias de la edad, y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.*

#### **Art. 16.- Derechos.**

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Carácter Propio del centro, elegido por ellos o por sus padres.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Manifestar con libertad, individual y colectivamente, sus opiniones, siempre en el respeto a los profesores y compañeros y al Carácter Propio del centro.
- d) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- e) Recibir orientación escolar y profesional que les asegure su libertad de decisión de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos y capacidades
- f) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural,

así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

- g) Ser respetados en su integridad física y psíquica y en su dignidad personal.
- h) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- i) Llevar a cabo su actividad académica en condiciones de seguridad y salud adecuadas y en un ambiente de convivencia que favorezca el respeto entre los compañeros.
- j) Elegir democráticamente a sus delegados de clase, curso y/o etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del centro.
- k) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- l) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro
- m) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

#### **Art. 17.- Deberes.**

1. Los alumnos tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad educativa y, en particular, el ejercicio de las atribuciones propias de los educadores y de la Dirección del centro.
2. El estudio constituye el deber básico de los alumnos, que comporta el aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten con la finalidad de conseguir una buena preparación humana y académica.

Este deber se concreta en las obligaciones de:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- c) Asistir con puntualidad a clase y a todos los actos programados por el centro.
- d) Cumplir el calendario escolar y el horario establecidos por el centro.
- e) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, así como respetar su autoridad tanto dentro del recinto escolar como fuera de él.

- f) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
  - g) Participar y colaborar activamente en la vida del colegio junto al resto de miembros de la comunidad educativa, especialmente en las actividades formativas y en las orientadas al desarrollo de los currículos
  - h) Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo en orden a su capacitación para la continuidad en sus estudios y la posterior actividad profesional.
3. El respeto de las normas de convivencia dentro del centro, como deber básico de los alumnos, se extiende a las obligaciones siguientes:
- a) Adoptar un comportamiento que responda al modelo educativo de la escuela católica, tal como está definido en el Carácter Propio del centro.
  - b) Cumplir el Reglamento de Régimen Interior en todo aquello que les corresponda y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
  - c) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
  - d) Cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro sin perjuicio de que puedan impugnarlas cuando consideren que lesionan sus derechos.
  - e) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
  - f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas así como la dignidad, integridad e intimidad del resto de miembros de la comunidad educativa.
  - g) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
  - h) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose, salvo autorización de un miembro del profesorado el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que, a juicio del personal docente, pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
  - i) Conservar y hacer buen uso de las dependencias, instalaciones y material, tanto del centro, como de la comunidad educativa.
  - j) Hacer un uso correcto del uniforme, dentro y fuera del centro, porque es un elemento que nos trasmite la imagen.
  - k) No hacer uso en el centro de piercings y otros adornos que puedan resultar potencialmente peligrosos para las actividades escolares, así como aquellos otros que, a juicio del profesor, se consideren

incompatibles con el uso del uniforme del centro, porque son contrarios a su imagen.

#### **Art. 18.- Admisión.**

1. La admisión de alumnos compete a la entidad titular del centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, la decisión del titular se acomodará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la LOE y en su normativa de desarrollo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PROFESORES**

*Los profesores son los primeros responsables de la enseñanza, en el marco de los respectivos ciclos y áreas, y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del centro junto con los demás sectores de la comunidad educativa*

#### **Art. 19.- Derechos.**

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa, de acuerdo con las características del puesto que ocupen, con el currículum establecido por la Administración, y la Propuesta educativa.
- b) Recibir el trato y la consideración que merecen en el seno de la comunidad educativa por razón de la función que realizan en ella y presentar peticiones o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso
- c) Su formación permanente a través de su participación en cursos y actividades de formación permanente de acuerdo con los criterios y prioridades establecidos por el Equipo Directivo.
- d) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- e) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- f) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, según el modelo pedagógico definido por el Titular.
- g) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- h) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- i) Ser respetados en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad. En el tratamiento de los datos personales los miembros de la



comunidad educativa se ajustarán a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, cesión y cancelación.

- j) Ser respetados en sus convicciones y creencias personales
- k) Nombrar sus representantes en el Consejo Escolar, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa en vigor.
- l) Participar en la gestión del centro mediante el Claustro de profesores y a través de los representantes elegidos para formar parte del Consejo Escolar
- m) Reunirse en el centro, previa autorización del Director General, respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.
- n) Ser reconocidos como autoridad pública según los efectos previstos en la legislación vigente y, en consecuencia gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- o) Recibir la remuneración económica como profesionales de la educación de acuerdo con el convenio laboral vigente y tener la adecuada estabilidad y seguridad en el trabajo
- p) Todos aquellos derivados de la legislación laboral vigente.

#### **Art. 20.- Deberes y funciones.**

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del centro.
- b) Promover y participar en las actividades que se lleven a cabo en el centro con carácter complementario a la labor docente, dentro o fuera del recinto educativo.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones y colaborar con la comisión de convivencia para alcanzar una convivencia adecuada en el centro, así como tomar parte en las actuaciones previstas en el Plan de convivencia, en los términos en él contemplados.

- i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar y la jornada laboral, tanto en lo que se refiere a su actividad lectiva, como a la actividad complementaria.
- j) Cumplir los deberes laborales que le incumben de acuerdo con el convenio colectivo y la legislación vigente.
- k) Procurar su perfeccionamiento profesional asistiendo a los cursos de formación continua que programe el centro.
- l) Guardar sigilo profesional respecto de su quehacer diario y mantener el secreto profesional en cuanto a los datos de carácter personal a los que, en razón de su trabajo, hayan tenido acceso, todo ello, incluso, una vez extinguida la relación laboral.
- m) Cumplir con el documento de seguridad de datos personales y adoptar las medidas de seguridad que la titularidad determine para que el tratamiento, conservación, alteración y acceso de los datos de carácter personal se realice sólo por personas autorizadas.
- n) Aceptar y ejercer las responsabilidades y funciones que le proponga el director titular.
- o) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática y aquellos derivados del Carácter Propio del centro.
- p) Ejercer la tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- q) Orientar educativa, académica y profesionalmente a los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- r) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- s) Informar periódicamente a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- t) Participar en la coordinación de las actividades docentes.
- u) Participar en la actividad general del centro, actos oficiales, reuniones de Equipo de Profesores de Ciclo, de los Departamentos Didácticos y del Claustro, en las sesiones de evaluación y en los trabajos de formación permanente programados por la Dirección del centro y en las restantes actividades académicas que les competan.
- v) Participar en la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza.
- w) Participar en los planes y acción de mejora, innovación y calidad educativa, así como en la gestión de la calidad o cualquier otra actuación educativa y de gestión que disponga el Titular
- x) Participar en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el centro.

- y) Facilitar a los órganos de gobierno y de coordinación la información que le soliciten sobre la acción docente y educativa, y sobre cualquier asunto relacionado con ella.
- z) Cualquier otra que determine el Titular y/o la normativa vigente.

#### **Art. 21.- Cumplimiento de sus obligaciones.**

El Director del colegio y los Coordinadores de Etapa velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas reiteradas, darán la oportuna información al representante del titular del centro para que tome las decisiones que considere oportunas en cada caso, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Art. 22.- Contratación y extinción de la relación laboral.**

##### 1. De la contratación:

- a) La cobertura de vacantes de profesorado, entendidas éstas como los puestos de trabajo que se hallan sin proveer debido a la extinción definitiva de una relación laboral o por nueva creación, compete a la entidad titular del centro.
- b) Los criterios de selección de los profesores serán los siguientes: Titulación idónea, aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa de acuerdo con el Carácter Propio del centro, y capacitación profesional. Si fuera necesario adoptar otros criterios de selección, la entidad titular del centro los acordará con el Consejo Escolar, teniendo en cuenta lo que el Convenio Colectivo establece al respecto.
- c) En los niveles concertados, para cubrir vacantes permanentes de personal docente, cuando sea de aplicación lo establecido el artículo 60 de la LODE, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la entidad titular las anunciará públicamente, junto con los requisitos de titulación y otros aspectos que definan las plazas vacantes y, de forma simultánea, instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del centro y del puesto docente. Asimismo, podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes, sin necesidad de sucesivas convocatorias del Consejo Escolar, salvo cuando sea preciso modificarlos.
- d) Las vacantes permanentes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral. En estos casos no será preciso seguir el proceso indicado en el apartado c) y g).
- e) Los interesados presentarán la solicitud respectiva y el currículum vitae personal, correspondiendo al Director General y al Director Pedagógico del nivel correspondiente estudiar las solicitudes con la finalidad de

valorar las cualidades de los aspirantes, teniendo en cuenta los criterios indicados en los apartados b) y c).

- f) Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación temporal
- g) La entidad titular dará cuenta al Consejo Escolar de las provisiones que efectúe en la siguiente sesión ordinaria de éste que se lleve a término.

## 2. De la extinción de la relación laboral:

Son causas de extinción de la relación laboral las establecidas en el convenio colectivo de aplicación y en el Estatuto de los Trabajadores.

Con carácter meramente enunciativo se consideran causas de extinción las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por las causas consignadas en el contrato de trabajo.
- c) Por voluntad del trabajador.
- d) Por situaciones que afectan al trabajador (muerte, incapacidad permanente, jubilación).
- e) Por situaciones que afectan al empresario (extinción de la personalidad jurídica).
- f) Por causas objetivas, al amparo del art. 52 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Por despido disciplinario.

### **Art. 23.- Despido.**

El despido disciplinario del profesorado requerirá el cumplimiento de la normativa vigente.

## **CAPÍTULO V**

### **PADRES**

*Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos*

### **Art. 24.- Respeto al Carácter Propio.**

Por el hecho de haber escogido el colegio libremente, los padres de alumnos han manifestado su conformidad con que sus hijos reciban una educación católica, quieren colaborar en la tarea que el colegio realiza, y están de acuerdo con el Carácter Propio del centro, cualesquiera que sean sus creencias o convicciones personales.

## **Art. 25.- Derechos.**

Los padres tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del centro y que libremente han aceptado.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en las leyes.
- c) A estar informados sobre el progreso de sus hijos, tanto en los aspectos académicos como en los relativos a su maduración afectiva, social y religiosa.
- d) Colaborar con los profesores y los tutores en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del centro en los horarios establecidos.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- h) Participar en el control y gestión del centro mediante sus representantes en el Consejo Escolar, que habrán sido elegidos siguiendo el procedimiento normativamente previsto.
- i) Ser respetados en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad, y en el tratamiento de los datos personales propios y de sus hijos, con sujeción a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, cesión y cancelación.
- j) Formular propuestas y presentar escritos de queja, o recursos cuando proceda, al órgano de gobierno unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso, de acuerdo con los procedimientos normativamente vigentes.

## **Art. 26.- Deberes.**

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por el Director General, los Directores Pedagógicos, el Coordinador General de Etapa y/o Jefe de estudios, los Tutores y Profesores, para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden, y propiciarán las circunstancias que, fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
  - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
- b) Conocer y respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo del centro y el presente Reglamento, definitorios del modelo educativo, y que son considerados, por ellos y el centro como elementos fundamentales de la relación que les vincula.
  - c) Colaborar con los demás sectores de la comunidad educativa en el mantenimiento y consolidación del colegio.
  - d) Cumplir las obligaciones que se derivan de su relación contractual con el centro, y en consecuencia aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
  - e) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
  - f) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
  - g) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan y participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
  - h) Recoger a sus hijos menores en los horarios de salida previstos por el centro, momento a partir del cual se les transfiere la custodia de los mismos. En su caso, suscribir la autorización escrita para que los alumnos menores de doce años puedan abandonar el centro sin la compañía de un adulto.
  - i) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
  - j) Facilitar la información necesaria y los datos de carácter personal, propios y de sus hijos, para que dicha relación pueda llevarse a término. Asimismo, actualizarán los datos cuando se produzcan variaciones, todo ello con sujeción a la normativa vigente.

- k) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

#### **Art. 27.- Participación.**

1. La participación de los padres de alumnos en el control y la gestión del centro se lleva a cabo mediante sus representantes en el Consejo Escolar, que serán elegidos según el procedimiento establecido en la normativa vigente.
2. Los padres de alumnos pueden asociarse de acuerdo con la normativa vigente. Las asociaciones de padres se registrarán por sus estatutos aprobados por la autoridad competente y por la normativa de aplicación.

### **CAPITULO VI**

#### **PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS**

*Presta su colaboración en la tarea educativa realizando funciones necesarias para la buena marcha del centro*

#### **Art. 28.- Derechos.**

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- b) Su formación permanente.
- c) Nombrar a sus representantes en el consejo escolar según establece la normativa vigente.
- d) Ser respetados en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales con sujeción a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, cesión y cancelación.
- e) Tener la dedicación adecuada y disponer de los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia y realización personal.
- f) Recibir el trato y la consideración que merecen en el seno de la comunidad educativa por razón de la función que realizan en ella y presentar peticiones o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
- g) Recibir la remuneración económica adecuada según la función que realiza y de acuerdo con el convenio colectivo vigente, así como a tener estabilidad y seguridad en el trabajo.
- h) Todos aquellos derivados de la legislación laboral vigente.

## **Art. 29.- Deberes.**

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del centro.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional, asistiendo y participando en las acciones formativas que se programen para dicho personal.
- c) Guardar sigilo profesional respecto de su quehacer diario y mantener el secreto profesional en cuanto a los datos de carácter personal a los que, en razón de su trabajo, hayan tenido acceso, todo ello incluso una vez extinguida la relación laboral.
- d) Cumplir con el documento de seguridad de datos personales y adoptar las medidas de seguridad que la titularidad determine para que el tratamiento, conservación, alteración y acceso de los datos de carácter personal se realice sólo por personas autorizadas.
- e) Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la comunidad educativa y favorecer el orden y la disciplina de los alumnos.

## **Art. 30.- Contratación y extinción de la relación laboral.**

1. El personal de Administración y Servicios será contratado y cesado por la Entidad Titular del Centro.
2. Son causas de extinción de la relación laboral las establecidas en el convenio colectivo de aplicación y en el Estatuto de los Trabajadores.

Con carácter meramente enunciativo se consideran causas de extinción las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por las causas consignadas en el contrato de trabajo.
- c) Por voluntad del trabajador.
- d) Por situaciones que afectan al trabajador (muerte, incapacidad permanente, jubilación).
- e) Por situaciones que afectan al empresario (extinción de la personalidad jurídica).
- f) Por causas objetivas, al amparo del art. 52 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Despido disciplinario.



## **CAPITULO VII**

### **OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

#### **Art. 31.- Otros miembros.**

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, becarios, personal universitario en prácticas, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa o en la vida del centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular.

#### **Art. 32.- Derechos.**

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.
- c) Ser respetados en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales con sujeción a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, cesión y cancelación.

#### **Art. 33.- Deberes.**

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Carácter Propio del centro.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.
- c) Guardar sigilo profesional respecto de su quehacer diario y mantener el secreto profesional en cuanto a los datos de carácter personal a los que, en razón de sus funciones, hayan tenido acceso, todo ello incluso una vez extinguida la relación del cualquier género que les uniera con el centro.
- d) Cumplir con el documento de seguridad de datos personales y adoptar las medidas de seguridad que la titularidad determine para que el tratamiento, conservación, alteración y acceso de los datos de carácter personal se realice sólo por personas autorizadas.

## CAPÍTULO VIII

### LA PARTICIPACIÓN

#### **Art. 34.- Características.**

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a) Una condición básica del funcionamiento del centro y un instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

#### **Art. 35.- Ámbitos.**

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.

#### **Art. 36.- Ámbito personal.**

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

#### **Art. 37.- Órganos colegiados.**

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en la normativa vigente y en los Títulos Segundo y Tercero del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir órganos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

#### **Art. 38.- Asociaciones.**

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la normativa vigente, con la finalidad de:
  - a) Promover los derechos de los miembros respectivos.
  - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
  - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las asociaciones tendrán derecho a:
  - a) Establecer su domicilio social en el centro.

- b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo.
  - c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
  - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Segundo del presente Reglamento.
  - e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
  - f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
  - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que consideren que son conculcados sus derechos.
  - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el presente Reglamento o que se desprendan del Carácter Propio del centro.
4. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

## **TÍTULO II**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEFINICIONES**

**Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.**

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios, el Coordinador General de Pastoral, el Administrador y el Secretario, si lo hubiere.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro y de conformidad con la legalidad vigente.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### **Sección Primera: Director General.**

*El Director General es el representante ordinario de la entidad titular en la comunidad educativa y ante la Administración*

#### **Art. 40.- Competencias.**

Son competencias del Director General, entre otras:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la entidad titular del centro con las facultades que ésta le otorgue, instrumentadas en documento o apoderamiento al efecto.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del centro, sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Aquellas otras que se señalen en el presente Reglamento.
- f) Ejercer la dirección del personal docente y no docente en los aspectos no pedagógicos, o delegar esta competencia en alguno de los órganos unipersonales.
- g) Nombrar y cesar a los Coordinadores Académicos, de Etapa, de Ciclo y de Departamento, a propuesta del Director Pedagógico.
- h) Proponer al Consejo Escolar para que informe el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
- i) Supervisar la gestión económica del centro y presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas a la aprobación del Consejo Escolar.
- j) Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación de la Programación General Anual y presentarla, al Consejo Escolar para que informe.
- k) Establecer, de acuerdo con los Directores Pedagógicos, y con lo previsto en el artículo 22 del presente Reglamento, los criterios para la selección del personal docente y proponerlos al Consejo Escolar.

- l) Solicitar autorización a la Administración educativa, previo acuerdo del Consejo Escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias.
- m) Proponer a la aprobación del Consejo Escolar las cuotas correspondientes a las actividades extraescolares y los servicios escolares y comunicar su aprobación a la Administración educativa.
- n) Participar, en su caso, en la comisión de conciliación a la que hace referencia el artículo 61 de la LODE.
- o) Mantener relación habitual con la/s Junta/s de la/s Asociación/es de Padres y Madres para asegurar la adecuada coordinación entre el colegio y la/s Asociación/es.
- p) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- q) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio y en el presente Reglamento.

#### **Art. 41.- Nombramiento y cese.**

El Director General es nombrado y cesado libremente por la entidad titular.

#### **Sección Segunda: Director Pedagógico.**

*El Director Pedagógico es el responsable de dirigir y coordinar el conjunto de las actividades educativas del centro o, en su caso, del nivel correspondiente, sin perjuicio de las competencias reservadas al titular y a otros órganos*

#### **Art. 42.- Competencias.**

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, así como las decisiones del titular, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios, a los Coordinadores de Seminario y de Ciclo, a los Jefes de Departamento y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y en la normativa vigente.

- h) Promover y dirigir la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto curricular de Etapa.
- i) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del centro y el funcionamiento de los equipos de profesores y los Departamentos didácticos, con la colaboración del Equipo Directivo.
- j) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario de profesores y alumnos, y del orden y disciplina de los alumnos con la colaboración del Equipo Directivo, los tutores y el resto del profesorado.
- k) Coordinar el uso de los espacios del centro y velar por el mantenimiento y la actualización de los recursos materiales.
- l) Autorizar la celebración de actos y reuniones de carácter académico en el centro, así como las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos de acuerdo con el Equipo Directivo.
- m) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas reiteradas, informará al titular del centro para que tome las decisiones que considere oportunas
- n) Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo.

#### **Art. 43.- Ámbito y nombramiento.**

1. En el centro existirá un Director Pedagógico para las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la entidad titular del centro, previo informe del Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años. No obstante, la entidad Titular del Centro podrá destituirlo antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.

#### **Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.**

1. El Director Pedagógico cesará:
  - a) Al concluir el período de su mandato.
  - b) Por decisión de la entidad titular, que dará cuenta al Consejo Escolar de las razones por las cuales toma la decisión de cesarlo.
  - c) Por dimisión.
  - d) Por cesar como profesor del centro.
  - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. La entidad titular del centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o su rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que sea designada por la entidad titular. En cualquier caso, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la entidad titular.

### **Sección Tercera: Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios.**

*Es el responsable de coordinar e impulsar las actividades educativas de la etapa respectiva y de ejercer en ella las funciones que el Director del centro le delegue.*

#### **Art. 45.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- d) Colaborar con el Director Pedagógico en la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Curricular de Etapa.
- e) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- f) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- g) Ejercer, por delegación del Director Pedagógico, la jefatura del personal docente en los aspectos educativos y, en consecuencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente e informar al Director Pedagógico de las incidencias o faltas que detecte.
- h) Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo.

#### **Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.**

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios compete a la entidad titular del centro.

2. El Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

#### **Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.**

*Es el responsable de promover y animar la acción evangelizadora del centro en fidelidad a su Carácter Propio.*

#### **Art. 47.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro, tanto en las actividades escolares como extraescolares.
- b) Convocar, y presidir, en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Orientar la acción pastoral del centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Mantener relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia local y prestarles una colaboración eficaz.
- g) Cualquier otra que determine la entidad Titular.

#### **Art. 48.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

#### **Sección Quinta: Administrador.**

*Es el responsable de la gestión económica y ejerce sus funciones en dependencia directa del Director General del centro.*

#### **Art. 49.- Competencias.**

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.



- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a las facultades que tenga atribuidas por la entidad titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del centro, facilitando los informes que le sean requeridos.
- f) Dirigir la administración, la gestión de la contabilidad y el inventario del centro.
- g) Gestionar ayudas y subvenciones para el centro y orientar a los alumnos y a sus familias en la solicitud de becas.
- h) Ejercer las labores de administración de personal, cumpliendo la normativa vigente relativa a contratación de personal, abono de salarios, situaciones de incapacidad y cuantas otras circunstancias afecten o tengan que ver con incidencias de personal, así como la transmisión de datos a la Administración educativa relativa al pago delegado de nóminas.
- i) Coordinar al personal de administración y servicios.
- j) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a prevención de riesgos laborales.
- k) Cumplir con las funciones que le sean atribuidas en materia de protección de datos.
- l) Cualquier otra que determine la entidad Titular.

#### **Art. 50.- Nombramiento y cese.**

El Administrador es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

#### **Sección Sexta: Secretario.**

*Es el responsable del archivo documental del centro en los aspectos académicos y realiza sus funciones en dependencia directa del Director General.*

#### **Art. 51.- Competencias.**

Son competencias del Secretario:

- a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la Secretaría del centro.
- b) Tener al día los expedientes de los alumnos, preparar las certificaciones que éstos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.

- c) Visar y firmar los documentos académicos que lo requieran, siempre que esta competencia no esté atribuida en exclusiva a otro órgano.
- d) Atender aquella correspondencia del centro que le sea encomendada por el Director General.
- e) Preparar la documentación académica que se presenta anualmente a la Administración educativa.
- f) Elaborar la Memoria anual del centro recabando la información de los distintos estamentos responsables y someterla a la aprobación del Equipo Directivo del Centro.
- m) Cumplir con las funciones que le sean atribuidas en materia de protección de datos.
- n) Cualquier otra que determine la entidad Titular.

**Art. 52.- Nombramiento y cese.**

El Secretario es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

### **CAPÍTULO III**

### **ÓRGANOS COLEGIADOS**

**Sección Primera: Equipo Directivo.**

*Es el órgano colegiado que da cohesión y continuidad a la acción educativa que se realiza en las diferentes etapas del centro.*

**Art. 53. - Composición.**

1. El Equipo Directivo está formado por:
  - a) El Director General, que lo convoca y preside.
  - b) El Director Pedagógico.
  - c) El Coordinador General de Pastoral.
  - d) El Coordinador/es General/es de Etapa o Jefe/s de Estudio/s.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

**Art. 54. - Competencias.**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.

- c) Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el Claustro de Profesores.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de centro.
- f) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares del centro.
- g) Aprobar la selección de los materiales curriculares que convenga adoptar en el colegio a propuesta de los órganos pertinentes.
- h) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente de los directivos y profesorado del centro y elaborar el Plan de Formación Anual.
- i) Elaborar los criterios de selección de profesores que determinará el Director General.
- j) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del centro y proponer la revisión, cuando sea aconsejable, del contenido y la aplicación del Reglamento de Régimen Interior.
- k) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- l) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

**Art. 55. - Reuniones.**

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

**Sección Segunda: Claustro de Profesores.**

**Art. 56.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro en todos los aspectos educativos. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

**Art. 57.- Composición.**

El Claustro de profesores estará constituido por dos secciones y cada una de ellas estará formada por los profesores siguientes:

- a) Sección Educación Infantil y Educación Primaria.
- b) Sección Educación Secundaria.

El Director pedagógico preside el Claustro de profesores.

.

## Art. 58.- Competencias

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en la normativa vigente y en los artículos 66 y 67 del presente Reglamento.
- d) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro en sus aspectos educativos, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- e) Recibir información sobre la programación de la acción docente realizada por los Equipos de Profesores y los Departamentos Didácticos, y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.
- f) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación, recuperación y promoción de los alumnos a propuesta del Equipo Directivo.
- g) Proponer al Equipo Directivo del centro y a los Coordinadores de Etapa iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
- h) Proponer temas de formación permanente y de actualización pedagógica.
- i) Conocer y dar a conocer las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Elegir al representante de los profesores y al del departamento de orientación en la Comisión de Convivencia del centro, correspondiendo a cada grupo la elección de su propio representante.
- l) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar porque éstas se lleven a cabo adecuadamente.

## Art. 59.- Secciones.

1. La entidad titular del centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

## **Art. 60.- Competencias de las Secciones.**

Son competencias de las Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación de la Programación de Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

## **Art. 61.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El Claustro se reunirá tres veces al año y siempre que el Director General del centro lo considere oportuno, así como cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al comienzo de curso y otra al final.
2. El Director pedagógico convoca y preside las reuniones del Claustro.
3. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
4. El Claustro de Profesores quedará válidamente constituido cuando participen los dos tercios de sus miembros, computando todos aquellos que se hallen en activo, esto es, excluyendo los excedentes y los que se hallen de baja o en descanso por maternidad/paternidad.
5. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el directora/a General
6. El Claustro procurará tomar las decisiones por consenso. Cuando ello no sea posible los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran cuestiones personales o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
11. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a todas las Secciones del Claustro, con la salvedad de que cuando se reúnan éstas por separado, podrán ser presididas por el Director Pedagógico.

### **Sección Tercera: Equipo de Pastoral.**

*Es el responsable de programar, animar, realizar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro.*

#### **Art. 62.- Composición.**

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral, que lo coordina y dirige.
- b) El Director Pedagógico.
- c) El Coordinador/es General/es de Etapa o Jefe/s de Estudios.
- d) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- e) Los responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- f) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.

#### **Art. 63.- Competencias.**

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento mediante la elaboración del Proyecto de Pastoral y colaborar eficazmente en su elaboración.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto curricular y la Programación de Etapa que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa, a través del Plan de Pastoral.
- c) Actuar en colaboración con el Departamento Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa.
- f) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.

## **Sección Cuarta: Consejo Escolar del centro.**

*El Consejo Escolar es el órgano de participación representativo de todos los sectores de la comunidad educativa en el centro.*

### **Art. 64. - Consejo Escolar del centro.**

1. El Consejo Escolar del centro es el órgano de participación representativo de la comunidad educativa en el centro.
2. Su competencia de extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración.
3. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento y en la normativa vigente.

### **Art. 65. - Composición.**

1. El Consejo Escolar del centro está formado por:
  - a) El Director Pedagógico.
  - b) Tres representantes de la entidad titular del centro.
  - c) Cuatro representantes de los profesores.
  - d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
  - e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
  - f) Un representante del personal de administración y servicios.
2. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán asistir, con voz pero sin voto, los órganos unipersonales del centro cuando se deban tratar temas de su competencia.

### **Art. 66.- Régimen de funcionamiento.**

1. Las reuniones del Consejo Escolar del centro serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada de un orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la entidad titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
4. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el

artículo 67 del presente Reglamento. En este supuesto, el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

5. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
6. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento se estime oportuno.
7. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
8. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
9. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a cuestiones personales o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
10. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
11. El Secretario del Consejo será nombrado por la entidad titular del centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta, será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
12. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
13. De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.
14. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

#### **Art. 67.- Elección, designación y vacantes.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del centro en el marco de la normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres, correspondiente a niveles concertados.



## **Art. 68.- Competencias.**

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Informar, a propuesta de la entidad titular, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- b) Informar y evaluar la Programación General Anual del centro que elaborará el Equipo Directivo.
- c) Aprobar, a propuesta de la entidad titular, el Presupuesto del centro en relación a los fondos que provienen de la Administración y la Rendición Anual de Cuentas.
- d) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 del presente Reglamento.
- e) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la LODE, y en el artículo 22 del presente Reglamento.
- f) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- g) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios por alteraciones graves o muy graves de la convivencia y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el consejo escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar de las directrices para la programación y la realización de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- i) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en los niveles concertados.
- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la entidad titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares cuando así lo haya determinado la Administración educativa.
- k) Informar de los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- l) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.

- m) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- n) Designar, a propuesta de la entidad titular, una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad, la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos.
- p) Nombrar a sus representantes en la comisión de convivencia.

### **TITULO III**

#### **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

##### **Art. 69.- Órganos de coordinación educativa.**

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa:
  - a) El Coordinador de Orientación.
  - b) El coordinador Académico
  - c) El Coordinador de Ciclo.
  - d) El Coordinador de Departamento.
  - e) El Coordinador de Calidad.
  - f) El Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa:
  - a) Los Equipos Docentes.
  - b) El Departamento de Orientación.
  - c) Otros Departamentos Didácticos.
  - d) El Consejo de Pastoral.

### **CAPITULO I**

#### **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

##### **Sección Primera: Coordinador de Orientación.**

##### **Art. 70.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar la redacción del Proyecto de Orientación de acuerdo a las directrices de Proyecto educativo del Centro así como coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar la realización de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- f) Coordinar la elaboración y evaluación del Plan de Acción Tutorial para el conjunto del centro.
- g) Asistir técnicamente a los profesores en el ejercicio de la función tutorial, ofreciendo instrumentos de apoyo para las actividades de tutoría grupal e individual relacionadas con los distintos aspectos de la formación integral de la persona.
- h) Colaborar en la orientación escolar individualizada de los alumnos favoreciendo los procesos de decisión y madurez personal.
- i) Colaborar en la elaboración del Proyecto curricular sobre todo en los aspectos relacionados con las adaptaciones curriculares específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales y en el diseño de los programas de Diversificación Curricular.
- j) Realizar la evaluación de los alumnos de nueva incorporación en el centro que se consideren oportunas y orientar la escolarización de aquellos que presentan necesidades educativas especiales.
- k) Cooperar en la preparación de actividades de recuperación y refuerzo educativo y en la mejora de la interacción social.
- l) Colaborar en la prevención de dificultades educativas en el desarrollo personal de los alumnos y ayudar a resolverlas.
- m) Promover la cooperación entre colegio y familia para la formación integral de los alumnos.
- n) Colaborar con la comisión de convivencia.

**Art. 71.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por la entidad titular.

**Sección Segunda: El coordinador académico**

**Art. 72.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador académico:

- a) Coordinar la realización de las actividades académicas de la acción educativa de profesorado y alumnado.

- b) Proponer al Director pedagógico la dotación de material necesaria para la realización de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director pedagógico todo lo que considere necesario en vista al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los coordinadores de Departamentos de áreas.

#### **Art. 73.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador Académico es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

### **Sección Tercera: Coordinador de Ciclo**

#### **Art. 74.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- e) Promover y coordinar, a través de los tutores y profesores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- f) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- g) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

#### **Art. 75.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Ciclo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

### **Sección Cuarta: Coordinador de Departamento**

#### **Art. 76.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en:
  - La elaboración y revisión del Proyecto Curricular del área y la Memoria Anual.
  - La elaboración de las Programaciones del Área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo

largo de los niveles y ciclos, y adecuándolas a la línea pedagógica adoptada por el centro.

- La propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación.
  - Las medidas de atención a la diversidad.
  - La selección de materiales curriculares.
  - La optimización de los recursos.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica así como en el intercambio de las experiencias y las innovaciones de interés entre sus miembros y también con otros Departamentos y con otros centros.
- d) Favorecer la actualización didáctica y elaborar propuestas concretas referentes a la formación permanente de los miembros del propio Departamento.
- e) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del centro.

#### **Art. 77.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del mismo, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

#### **Sección Quinta: Tutor.**

*Es el profesor responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.*

#### **Art. 78.- Competencias.**

Son competencias del Tutor, entre otras:

- a) Efectuar el seguimiento global de los procesos de aprendizaje de los alumnos con la intención de descubrir sus potencialidades, habilidades, dificultades y necesidades especiales, articular las respuestas educativas y buscar los oportunos asesoramientos y apoyos.
- b) Coordinar la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos, presidir la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado, dar la información adecuada a los interesados y a sus padres y transmitir el acta de evaluación a la Secretaría del colegio.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Adoptar medidas que favorezcan la integración en el grupo de los alumnos recién incorporados.
- e) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.

- f) Informar al Coordinador de Ciclo y al General de Etapa sobre las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos y la aplicación del Proyecto Curricular de Etapa.
- g) Colaborar eficazmente en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial.
- h) Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno y la educación en valores completando la tarea realizada en el marco de las áreas.
- i) Asistir a los delegados de curso en su gestión.
- j) Favorecer en los alumnos la autoestima personal y ayudarles en la superación de los tropiezos en los procesos de aprendizaje y de las dificultades de cualquier otro tipo.
- k) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con los padres de los alumnos, informarles de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos y facilitar la conexión entre el colegio y las familias.
- l) Participar y facilitar los procesos de resolución de conflictos, en la medida en que así se le requiera por las personas competentes de la gestión de dichos procesos.
- m) Hacer de mediador en las situaciones de conflicto entre alumnos y profesores e informar oportunamente a las familias.

#### **Art. 79.- Nombramiento y cese.**

El Tutor es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

#### **Sección Sexta: Coordinador de Calidad.**

*Es la persona que dinamiza el proceso de mejora continua en el centro de acuerdo con el modelo de gestión de calidad adoptado.*

#### **Art. 80.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a) Actuar como mediador entre el Grupo Coordinador de Calidad y la Dirección; y entre los asesores externos del Sistema de Gestión de Calidad y la Dirección.
- b) Motivar a los miembros de la comunidad educativa para su implicación en el Sistema de gestión de Calidad.
- c) Planificar y revisar el trabajo del Grupo Coordinador de Calidad y coordinar el funcionamiento de los Grupos de Mejora.
- d) Dirigir las reuniones del Grupo Coordinador de Calidad.
- e) Coordinar el trabajo de la gestión de Calidad en el colegio.
- f) Preparar documentos analíticos sobre resultados.

### **Art. 81.- Nombramiento y cese...**

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director General del centro oído el Equipo Directivo.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANOS COLEGIADOS**

#### **Sección Primera: Equipo de Tutores.**

##### **Art. 82.- Composición.**

El Equipo de Tutores está integrado por los tutores de una etapa, ciclo o curso.

##### **Art. 83.- Competencias.**

Son competencias del Equipo de Tutores:

- a) Mantener reuniones periódicas con la finalidad de asegurar la máxima coordinación de su tarea.
- b) Supervisar y evaluar el proceso de formación integral de los alumnos.
- c) Procurar los servicios psicopedagógicos necesarios para la orientación de los alumnos.
- d) Elaborar y evaluar el Plan de Acción Tutorial en colaboración con el Departamento de Orientación.

#### **Sección Segunda: Equipo Docente.**

##### **Art. 84.- Composición.**

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo con el fin de asegurar la coherencia y la complementariedad de la acción docente.

##### **Art. 85.- Competencias.**

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

### **Sección Tercera: Departamento de Orientación.**

#### **Art. 86.- Composición.**

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores para la atención a la diversidad.
- f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimiento o experiencia profesional.

#### **Art. 87.- Competencias.**

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo de Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular.
- c) Participar en la elaboración y evaluación del Plan de Acción Tutorial para el conjunto del centro.
- d) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- e) Asesorar técnicamente a los órganos del centro con relación a las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- f) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- g) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- h) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- i) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención, así como orientar la escolarización de aquellos que presenten necesidades educativas especiales.
- j) Cooperar en la preparación de actividades de recuperación y refuerzo educativo y en la mejora de la interacción social.



- k) Colaborar en la prevención de dificultades educativas en el desarrollo personal de los alumnos y ayudar a resolverlas.
- l) Promover la cooperación entre colegio y familia para la formación integral de los alumnos.
- m) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

#### **Sección Cuarta: Otros Departamentos Didácticos**

##### **Art. 88.- Configuración y composición.**

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la entidad titular del centro.
3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

##### **Art. 89.- Competencias.**

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

### **TITULO IV**

#### **ACCION EDUCATIVA**

##### **Art. 90.- Principios.**

1. La acción educativa del centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra. La programación de la acción educativa del colegio se inspira en el modelo que define su Propuesta educativa, que se convierte así en el criterio básico de actuación de todos los sectores de actividad del centro y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la comunidad educativa.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.

3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del centro.
4. El centro goza de autonomía en el ámbito pedagógico, de organización y de gestión, al amparo de lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

#### **Art. 91.- Carácter Propio.**

1. La entidad titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.
2. El Carácter Propio del centro define:
  - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
  - b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
  - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
  - d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
  - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

#### **Art. 92.- Educación Integral.**

1. La educación integral que el centro promueve se inspira en una concepción cristiana del ser humano, de la vida y del mundo y procura preparar a los alumnos para participar activamente en la transformación y mejora de la sociedad siguiendo las orientaciones pastorales de la (*entidad titular*) y de la Iglesia Diocesana.
2. El centro ofrece a todos los alumnos la enseñanza del Área de Religión Católica y la posibilidad de plantearse la propia existencia según el Evangelio en un marco de respeto y libertad. La libre elección del centro por parte de los padres implica el deseo de que sus hijos reciban formación religiosa católica, sin perjuicio del respeto a sus convicciones o creencias personales.
3. El Proyecto de Educación Integral del centro incluye respuestas a las inquietudes religiosas y pastorales de los profesores, de las familias y de los alumnos creyentes mediante catequesis, convivencias formativas, relación con asociaciones y movimientos parroquiales y diocesanos, etc. La participación en las mismas será voluntaria.

### **Art. 93.- Proyecto Educativo de centro.**

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del centro y prioriza sus objetivos para un período de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
  - a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
  - b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
  - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
  - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. Corresponde a la Entidad Titular disponer el Proyecto Educativo, el cual incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos curriculares de Etapa.
3. En el Proyecto Educativo se recogerán las estrategias de atención a la diversidad y el Plan de Acción Tutorial.
4. Formará parte del mismo el plan de convivencia, entendido como el conjunto de estrategias y pautas de actuación dirigidas a la comunidad educativa para fomentar la convivencia escolar y facilitar la prevención de conductas contrarias a la misma y la resolución de conflictos.
5. En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de participación, gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.
6. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

### **Art. 94.- El Proyecto Curricular de Etapa.**

1. La Proyecto Curricular de Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de Etapa incluirá, al menos:
  - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
  - b) Las competencias básicas.
  - c) La secuenciación de los contenidos.
  - d) La metodología pedagógica que comprende la descripción de las prácticas docentes y organización del trabajo docente.
  - e) Los estándares y los resultados de aprendizaje evaluables.

- f) Los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y de consecución de los objetivos de etapa y los criterios de promoción.
  - g) Las medidas para atender a la diversidad.
  - h) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
  - i) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico. Resulta de adaptar los currículos establecidos por la Administración educativa a la realidad del colegio y a las necesidades de los alumnos, teniendo en cuenta el Carácter Propio y el contexto socio-cultural del centro.

#### **Art. 95.- Programación de Aula.**

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto curricular de Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

#### **Art. 96- Evaluación.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro: las Programaciones de Etapa, la acción docente de los maestros y profesores, la organización del centro y el funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión, la acción tutorial, etc.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
5. Al acabar cada curso y en el marco de la Memoria Anual, el Equipo Directivo preparará una síntesis de la evaluación global del centro y dará la oportuna información al Consejo Escolar.

#### **Art. 97.- Programación General Anual.**

1. La Programación General Anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
  - a) La organización y funcionamiento del centro.

- b) Las modificaciones de las Programaciones de Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
  - c) El horario general de los alumnos y la organización básica del profesorado.
  - d) Las acciones de formación permanente del profesorado.
  - e) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
  - f) Los proyectos aprobados por los distintos departamentos.
  - g) Los planes de actuación y mejora acordados y aprobados por el equipo directivo.
  - h) Las medidas de aplicación del plan de convivencia para el curso correspondiente.
2. La Programación General Anual del centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director General que es quien dirige su elaboración, ejecución y evaluación.
  3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento del Proyecto Educativo.

## **TÍTULO V**

### **ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS**

#### **Art. 98.- Definición y características de las actividades educativas complementarias y extraescolares.**

1. Las actividades educativas complementarias tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración de los alumnos en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con los objetivos de la educación integral definidos en la Propuesta Educativa, complementando así la oferta de formación establecida en el currículum de la etapa.
2. Las actividades complementarias forman parte de la oferta educativa global del centro dadas a conocer a las familias cuando matriculan a sus hijos y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar en el marco del horario escolar de los alumnos.
3. Las actividades extraescolares se desarrollan al margen del horario lectivo y participan los alumnos cuyos padres lo han solicitado expresamente.
4. El programa de estas actividades educativas forma parte de la Programación General Anual del centro.

### **Art. 99.- Responsables.**

1. El Equipo Directivo es el responsable de preparar, con el informe del Consejo Escolar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades educativas complementarias y de las actividades extraescolares, como también los criterios de participación del colegio en actividades culturales, deportivas y recreativas fuera del ámbito escolar.
2. Los coordinadores de etapa velarán para que todas las actividades educativas complementarias se inserten adecuadamente en el trabajo educativo escolar de acuerdo con los Proyectos curriculares.
3. Los viajes y las convivencias escolares fuera del centro en horario escolar, tendrán que contar con la correspondiente autorización del Equipo Directivo. La participación de los alumnos en actividades formativas y recreativas, con la del Director Pedagógico.

### **Art. 100.- Servicios escolares complementarios.**

1. Los servicios escolares son aquellos que, sin estar directamente relacionados con la actividad docente, la hacen posible. Son, entre otros: comedor escolar, internado, transporte escolar, servicio de guardería, atención de enfermería, revisión médica, seguro escolar de accidentes, gabinete psicopedagógico y servicio de información telemática o telefónica.
2. El Equipo Directivo es responsable de programar, dar a conocer y supervisar la oferta de los servicios escolares.

### **Art. 101.- Régimen económico.**

1. El Director General, a través del Administrador, responde de la gestión económica relativa a las actividades complementarias, a las actividades extraescolares y a los servicios realizados en el centro y dará la información pertinente al Consejo Escolar en el marco de la rendición anual de cuentas.
2. El Consejo Escolar, a propuesta del Director General, aprobará las cuotas de los padres de alumnos para el desarrollo de las actividades escolares complementarias, extraescolares y de los servicios complementarios. En su caso, decidirá la tramitación de la solicitud de autorización de precio o comunicación correspondiente a la Administración educativa, cuando proceda.

**TÍTULO VI**  
**ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**  
**CAPÍTULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**Art. 102.- Valor de la convivencia.**

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la comunidad educativa - en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del centro.

El centro elaborará, en el marco de la normativa vigente, de los proyectos educativos y de los instrumentos de planificación y organización de que dispone, un Plan de Convivencia, que recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia, la concreción de los derechos y deberes del alumnado, las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, así como la realización de actuaciones destinadas a la resolución pacífica de conflictos, a la prevención de la violencia de género, al fomento de la igualdad y las dirigidas a la no discriminación.

Los miembros del Equipo Directivo y el profesorado tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras los hechos constatados por ellos tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan aportar los propios afectados.

**Art. 103.- El Plan de Convivencia.**

1. El plan de convivencia será aprobado por la Entidad Titular, a propuesta de la Comisión de Convivencia quien, a su vez, tendrá en cuenta las iniciativas y sugerencias expresadas por los órganos de gobierno, de coordinación y participación del centro.
2. El Plan de Convivencia forma parte del proyecto educativo y se insertará en la PGA y su informe en la Memoria Anual.

**Art. 104.- Contenido del Plan de Convivencia.**

De acuerdo con el artículo 124 de la LOE, el Plan de Convivencia contendrá, al menos, los siguientes elementos:

1. Las actividades que se programen con la finalidad de fomentar un buen clima de convivencia.
2. La concreción de los derechos y deberes del alumnado, la cual contendrá como mínimo, los contenidos de los artículos 16 y 17 del presente reglamento.

3. Las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento de las normas de conducta previstas en el artículo 12 del presente reglamento y/o del plan de convivencia.
4. Las actuaciones para la resolución pacífica de los conflictos.
5. Las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

**El Plan de Convivencia** podrá contener además los siguientes elementos:

1. La descripción de las características y entorno del centro que sirvan para definir aspectos que pueden influir en la convivencia y sobre los cuales ha de incidir el plan, así:
  - a) Ubicación, alumnado, equipo docente, espacios, etc.
  - b) Diagnóstico actual de la convivencia del centro, identificando qué tiene la consideración de conflicto, qué conflictos se producen con más frecuencia, sus causas, las personas que suelen estar implicadas y de qué manera afectan a la convivencia.
  - c) Respuesta del centro a esas situaciones y la implicación de los distintos miembros de la comunidad educativa.
  - d) Relación con las familias y con los servicios y recursos del entorno y de la comunidad (servicios sociales, sanitarios, etc.)
2. La descripción de los objetivos que se pretenden alcanzar con el plan, entre los que se contemplarán los descritos en el art. 12.1 del presente Reglamento.
3. Las normas de convivencia contempladas en el art. 12.2 del presente RRI.
4. Las propuestas de formación y optimización de recursos.
5. Las acciones previstas para la consecución de los objetivos propuestos, con indicación de responsables, líneas de actuación, metodología, desarrollo de actividades, plazos, medios, materiales, etc.
6. Los procedimientos específicos de actuación para prevenir casos de violencia y acoso escolar e incorporación de medidas organizativas.
7. Los protocolos generales y específicos de actuación para los casos de perturbación de la convivencia y acoso e intimidación entre alumnos, respectivamente.

#### **Art.105.- La Comisión de Convivencia.**

La Comisión de Convivencia estará integrada por:

- a) El Director Pedagógico, que será su Presidente.
- b) El Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios.
- c) Un representante del departamento o personal de orientación, elegido por los miembros del Claustro que pertenezcan a ese departamento.



- d) Un representante del profesorado, elegido por los miembros del Claustro que tengan la condición de profesores.
- e) El representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar.
- f) Un representante de los padres, elegido por y entre los representantes del Consejo Escolar.
- g) Un representante de los alumnos del Consejo Escolar.

Uno de los miembros de la Comisión servirá de enlace entre la comunidad educativa y la administración educativa y al Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros educativos, sin perjuicio de las competencias de representación atribuidas a la titularidad y Dirección del centro.

#### **Art. 106.- Funciones de la Comisión de Convivencia.**

1. Corresponde a la Comisión de Convivencia:
  - a) Formular la propuesta del Plan de Convivencia, así como sus adaptaciones y modificaciones posteriores.
  - b) Efectuar el seguimiento y la coordinación de la aplicación del Plan de Convivencia escolar durante todo el curso.
  - c) Coordinar las iniciativas de los distintos sectores de la comunidad educativa dirigidas a fomentar la adecuada convivencia y darles coherencia.
  - d) Elaborar la propuesta de informe anual del Plan de Convivencia.
  - e) Proponer a la dirección del centro protocolos de actuación dirigidos a alumnos que presenten alteraciones de comportamiento.
  - f) Elevar al Consejo Escolar cualquier sugerencia o propuesta para mejorar la convivencia y prevenir los conflictos en el centro.
2. Dichas funciones se ejercerán sin perjuicio de aquellas otras que tengan atribuidas en esta materia los órganos de gobierno del centro.
3. En el cumplimiento de sus funciones y, en tanto los miembros de la comisión hayan de tener acceso a información personal de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, el tratamiento de dicha información se realizará cumpliendo la normativa de protección de datos de carácter personal, estando obligados a mantener el secreto profesional incluso después de dejar de formar parte de la misma.

#### **Art. 107.- Régimen de funcionamiento.**

1. Las reuniones de la Comisión de Convivencia serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico de mayor antigüedad.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada de un orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

3. La Comisión de Convivencia se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la entidad titular o de, al menos, la mitad de sus miembros.
4. En las reuniones ordinarias servirán para:
  - a) Analizar las incidencias, las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en relación a la aplicación del Plan de Convivencia.
  - b) Elaborar y elevar al Consejo Escolar propuestas de mejora de la convivencia.

#### **Art. 108.- Alteración y corrección.**

1. Alteran la convivencia del centro los actos u omisiones contrarios a las normas de convivencia y de conducta a que se refiere el art. 12 del presente Reglamento, cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente serán considerados como alteraciones de la convivencia los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con cualquier actividad escolar o extraescolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa. También se consideran alteraciones de comportamiento los procesos de inadaptación o marginación de los alumnos que hayan sido víctimas de conductas contrarias a la buena convivencia por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la normativa vigente, el presente Reglamento y el Plan de Convivencia.
3. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, las que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género de orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales, educativas, tendrán la consideración de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión temporal o definitiva del centro.
4. La decisión de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutadas.
5. En el caso que la alteración provenga de un alumno, se elaborarán protocolos de actuación.
6. Los protocolos de actuación pueden ser generales y específicos:

- a) Los generales, que se aplicarán cuando se produzcan alteraciones de la convivencia, han de prever intervenciones de carácter individual, dirigidas al alumno concreto, y colectivas, en relación con el centro docente en general, debiendo, en cualquier caso, combinar medidas preventivas, de corrección y de intervención, todas ellas dirigidas a facilitar el acomodo del comportamiento del alumnado, así como a la implicación de toda la comunidad educativa.
  - b) Los específicos se aplicarán en los casos de acoso e intimidación entre alumnos, situaciones que han de ser abordadas de forma inmediata y diferenciada.
  - c) En ambos casos se tendrá en cuenta lo previsto en el capítulo III de este Título, relativo al procedimiento conciliado para la resolución de conflictos.
7. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 12 del presente Reglamento, y de las específicas del alumnado contempladas en el artículo 17, a la vista del informe anual resultado del seguimiento del Plan de Convivencia relativo el curso anterior, en cuyo caso serán incorporadas como Anexo de este documento y al Plan de Convivencia.

## **CAPÍTULO II**

### **ALUMNOS**

#### **Art. 109.- Ámbito de la esfera disciplinaria del centro.**

Se podrán corregir las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro realizadas:

- a) En el recinto escolar, dentro o fuera del horario general del centro.
- b) Durante el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares.
- c) Fuera del recinto escolar pero motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y que afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.
- d) En el internado del centro

#### **Art. 110.- Criterios de corrección.**

- 1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:
  - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
  - b) La valoración educativa de la alteración.
  - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
  - d) La proporcionalidad de la corrección.

- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

**Art. 111.- Calificación de la alteración de la convivencia.**

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves.

**Art. 112. Alteraciones leves.**

Son alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y de conducta y no están calificadas en el presente Reglamento o en la normativa aplicable como graves o muy graves.

**Art. 113. Alteraciones graves.**

Tendrán la consideración de alteraciones graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) La negativa reiterada a acudir a clase con el material necesario o a esforzarse para hacer las actividades de aprendizaje indicadas por el profesorado.
- f) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- g) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- h) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- i) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Reglamento.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que atenten contra los principios del carácter propio del centro y que no constituyan falta muy grave.

#### **Art. 114.- Alteraciones muy graves.**

Tendrán la consideración de alteraciones muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros, cualquiera que fuera el móvil o la intención.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) El uso indebido de aparatos electrónicos con la finalidad de perturbar la vida académica y el registro, la publicidad o difusión a través de cualquier medio o soporte, de contenidos que afecten a la propia imagen, honor o intimidad de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- g) La difusión de rumores que atenten contra el honor o el buen nombre de la comunidad educativa.
- h) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- i) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- j) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias estupefacientes, ilegales o perjudiciales para la salud, o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- k) El hecho de facilitar la entrada al centro de personas no autorizadas a entrar con ellas.
- l) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta, incluidas los atentados al carácter propio del centro.
- m) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- n) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

- o) Cualquier conducta que suponga incumplir los propios deberes cuando vaya directamente en contra del derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión y de no-discriminación, y del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de los miembros de la comunidad educativa o de otras personas.
- p) En el caso de alumnos mayores de 14 años, la comisión de conductas tipificadas como delito en el Código Penal.

**Art. 115.- Gradación de la responsabilidad.**

A los efectos de la gradación de la responsabilidad se considerarán:

1. Circunstancias que palian o atenúan la responsabilidad del alumno:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad, o no haber querido producir el alumno un daño de la gravedad ocasionada.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) La reparación inmediata del daño causado o, en su caso, de la ofensa, incluyendo la solicitud espontánea de disculpas al agraviado o perjudicado.
- e) Aquellas otras que establezca la normativa vigente.

2. Circunstancias que acentúan o agravan la responsabilidad del alumno:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración en la comisión del mismo acto de alteración de la convivencia.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad, a los recién incorporados al centro, a los alumnos con discapacidad o cualesquiera otros que se hallen con respecto al responsable en posición de inferioridad.
- d) Actuar en fomento de la violencia, la discriminación, el racismo o la xenofobia.
- e) Actuar los responsables en grupo y en número superior a los agraviados u ofendidos, o amparándose en una situación que le otorgue superioridad.
- f) Aquellas otras que establezca la normativa vigente.
- g) Otras que establezca la normativa vigente.

#### **Art. 116.- Corrección de las alteraciones.**

1. La corrección se llevará a término aplicando los protocolos generales de actuación, los cuales contendrán, al menos, previsiones contempladas en los artículos 121, 122 y 123 de este Reglamento.
2. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la normativa vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, el 25% de los días lectivos señalados por el calendario escolar.
3. El órgano competente, en atención a las circunstancias que concurran, podrá imponer a las alteraciones calificadas como graves y muy graves correcciones correspondientes a alteraciones de grado inferior.

#### **Art. 117.- Competencia.**

1. Serán competentes para imponer las correcciones para la comisión de una alteración de la convivencia leve:
  - a) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
  - b) Los profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
  - c) Cualquier profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.
2. En el caso de alteraciones graves y muy graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.2 de la LODE, sin perjuicio de que su aplicación y seguimiento pueda ser efectuado por el Tutor del alumno.

#### **Art. 118. Corrección de las alteraciones leves.**

Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la normativa aplicable. Asimismo, el centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios o el Director Pedagógico, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
- e) Realización de trabajos tareas o actividades de carácter académico específicos en horario no lectivo.

- f) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
- g) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el centro.

Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán de inmediatamente ejecutadas.

#### **Art. 119. Corrección de las alteraciones graves.**

Las alteraciones graves serán corregidas con las medidas previstas en la normativa aplicable para este tipo de conductas. Asimismo, el centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- b) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- c) Expulsión del centro por un plazo máximo de tres días lectivos.

#### **Art. 120. Corrección de las alteraciones muy graves.**

Las alteraciones muy graves serán corregidas con las medidas previstas en la normativa aplicable para este tipo de conductas. Asimismo, el centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
- c) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- d) Expulsión del servicio de comedor y/o transporte por un término máximo de seis días lectivos e inferior a un mes, cuando la conducta contraria afecte al ámbito de estos servicios.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.



### **Art. 121.- Reparación del daño ocasionado.**

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las medidas correctoras que procedan, los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. La reparación económica no eximirá de la corrección que corresponda. Asimismo, los alumnos estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.
2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando las características de la situación así lo aconsejen, el órgano sancionador podrá sustituir la reparación material de los daños causados al centro por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.
3. Cuando un alumno incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, y con independencia de la sanción, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

### **Art. 122.- Procedimiento.**

1. Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director General, oído el alumno en todo caso.
2. En el caso de correcciones por alteraciones graves o muy graves, deberá instruirse un expediente disciplinario. La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor del centro designado por el Director Pedagógico. La incoación se comunicará a los padres, tutores o responsables del menor.
3. El alumno y, en su caso, sus padres o sus representantes legales podrán recusar al instructor ante el Director cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.
4. Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director Pedagógico, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases o actividades por un período que no será superior a cinco días. Las medidas provisionales adoptadas serán comunicadas al

Consejo Escolar, que podrá revocarlas en cualquier momento de forma razonada.

5. La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a los diez días hábiles contados desde aquél en que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedoras de corrección.
6. Instruido el expediente se dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, además, a los padres o representantes legales de aquél, comunicándoles en todo caso las conductas que se le imputan y las medidas de corrección que propone imponer el Director. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de siete días hábiles, durante los cuales el alumno o sus representantes legales podrán formular las observaciones escritas que tengan por convenientes.
7. Se comunicará al Servicio de Inspección el inicio del procedimiento y le mantendrá informado de la tramitación hasta su resolución. Si los hechos de alteración de la convivencia pudieren revestir el carácter de delictivos, el centro deberá, asimismo, poner en conocimiento de los mismos a los servicios de Protección de Menores o, si el alumno es mayor de 14 años, a la Fiscalía de Menores del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.
8. La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo. Contra la decisión del Director Pedagógico podrá formular el alumno, o en su caso, sus padres o representantes legales podrán solicitar al Consejo Escolar la revisión de la decisión adoptada. Contra la decisión del Consejo Escolar no cabe recurso alguno, sin perjuicio de las acciones que pudieren ejercerse ante la jurisdicción ordinaria.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

##### **Art. 123.- Valor de la resolución conciliada.**

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y del Proyecto educativo de centro, y dentro del marco del Plan de Convivencia, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves y muy graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

##### **Art. 124.- Principios básicos.**

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad, acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

#### **Art. 125.- Reunión conciliadora.**

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, del tutor del alumno, el propio alumno y sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad.

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y tutor podrán escucharlo con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

#### **Art. 126.- Acuerdo escrito.**

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno y sus padres o representantes legales, fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

### **CAPÍTULO IV**

#### **RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

#### **Art. 127.- Correcciones.**

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la comunidad educativa con la entidad titular del centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la comunidad educativa podrá ser corregida por la entidad titular del centro con:
  - a) Amonestación verbal.
  - b) Amonestación escrita.
  - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.
2. A todo el personal laboral del centro le será de aplicación el régimen disciplinario establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el convenio colectivo de aplicación.
3. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

## TÍTULO VII

### RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

#### **Art. 128.- Objeto de la reclamación.**

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

#### **Art. 129.- Motivos de impugnación.**

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

#### **Art. 130.- Procedimiento.**

1. Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán solicitar, de profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o representantes legales podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de tres días lectivos a partir de aquél en que se produjo su comunicación.

3. La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Coordinador General de Etapa o del Jefe de Estudios quien la trasladará al Coordinador del Departamento Didáctico responsable del área o materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al Tutor. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios la trasladará al Tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

4. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en un área o materia, los Profesores del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del departamento respectivo, contenida en la Programación de etapa, con especial referencia a:

- a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

5. En el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión, cada departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis Realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

6. El Coordinador del departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al Tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

7. En la Educación Secundaria Obligatoria, a la vista del informe elaborado por el departamento didáctico y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el centro y aplicados al alumno, el Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios y el Tutor, como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria a la Junta de Evaluación, a fin de que ésta, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno.

8. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno de Educación Secundaria Obligatoria por la Junta de Evaluación del grupo a que éste pertenece, se celebrará, en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del período de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria de la misma, en la que el conjunto de profesores revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones realizadas.

9. El Tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones de la Junta de Evaluación y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación de los alumnos establecidos con carácter general para el centro en el Proyecto Curricular.

10. El Coordinador General de Etapa o Jefe de Estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o representantes legales la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación.

11. Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el Secretario o el órgano que desempeñe esas funciones en el centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico la oportuna diligencia que será visada por el Director Pedagógico del centro.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Única.- Personal religioso**

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico regulado en el Código de Derecho Canónico, la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la entidad titular, en mayo de 2009 y revisado posteriormente en 2012.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del centro, que deberá someterla al informe del Consejo Escolar.

### **Segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor el 1º octubre de 2014

RRI

COLEGIO "LA INMACULADA"  
PAIPORTA

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR